



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 031/2011-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-11-074
VERIFICADA EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN, INSTITUTO SANTA LUCÍA Y ESCUELA
NORMAL MIXTA PEDRO NUFIO, FRANCISCO MORAZÁN.

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 27 de septiembre, 2011
Oficio N° 236/2011-DPC

M.Sc.
David Orlando Marín López
Rector
Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán
Su Oficina

Señor Rector:

Adjunto el Informe N° 031/2011-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y la Escuela Normal Mixta Pedro Nufio, Tegucigalpa MDC.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numerales 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 163, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación del 1 de abril al 31 de mayo de 2011, al Instituto Santa Lucía, Municipio de Santa Lucía; Escuela Normal Mixta Pedro Nufio y Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, Tegucigalpa, MDC, relativa a la Denuncia N° 0801-11-074, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Según se denuncia, la profesora Alba Rosa González Saucedo, fue nombrada en tres (3) plazas como docente, en la Escuela Normal Mixta Pedro Nufio, Instituto Santa Lucía y en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, desde el 2008, con horarios traslapados y con exceso de horas permitidas por el Estatuto del Docente Hondureño.

Los hechos han ocurrido en el año 2008 al 2011.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si las plazas de la profesora están justificadas conforme a Ley.
2. Comprobar si existe irregularidad en los pagos realizados a la profesora denunciada.
3. Verificar si la maestra ha cumplido con el trabajo para el que fue nombrada y si existe o no traslape de horarios.
4. Establecer si la maestra tiene más horas asignadas de las permitidas por la Ley.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

INCOMPATIBILIDAD DE HORARIO LABORAL DE LA PROFESORA ALBA ROSA GONZÁLEZ, ENTRE LA ESCUELA NORMAL MIXTA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

De acuerdo a la investigación especial realizada al Instituto Santa Lucía, del Municipio de Santa Lucía, Escuela Normal Mixta Pedro Nufio y la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán de Tegucigalpa, M.D.C., referente a que la profesora Alba Rosa González tiene horarios traslapados y que tiene más de las horas permitidas por el Estatuto del Docente Hondureño, desde el año 2008 al 2011, se solicitaron en las Tres (3) instituciones, acuerdos o contratos de nombramiento, comprobantes de pago y los horarios, a nombre de la profesora González, verificando que efectivamente tiene nombramiento en los tres (3) centros educativos descritos, dos (2) en educación media que se rigen por el Estatuto del Docente Hondureño y uno (1) en Educación Superior, que se rige por otras disposiciones; que el caso de la docente el contrato de trabajo en el Numeral Sexto, establece que se regirá por el Código de Trabajo.

Se verificó que del año 2008 al 2010, los horarios en los que se desempeñó la profesora Gonzáles fueron los siguientes:

Centro Educativo	Fecha del Acuerdo	Horario		Horas	
		De	A	Diaria	Semanal
Instituto Santa Lucía	06/06/2008	7:00	12:00	5	25
Escuela Normal Mixta Pedro Nufio	06/03/1991	12:40	3:20	3	15
Universidad Pedagógica Nacional	01/02/2008	4:00	8:00	4	20
Total				12	60

Como de observa en el resumen anterior, no existe traslape de horarios ni exceso de horas trabajadas en los años 2008 al 2010 en los tres (3) centros educativos.

En el año 2011, el horario de trabajo se detalla como sigue:

Centro Educativo	Fecha Acuerdo	Horario		Horas	
		De	A	Diaria	Semanal
Instituto Santa Lucía	06/06/2008	7:20	12:20	5	25
Escuela Normal Mixta Pedro Nufio	06/03/1991	12:40	5:35	4	19
Universidad Pedagógica Nacional	01/02/2008	4:00	8:00	4	20
Total				13	64

Como se observa en el resumen anterior existe incompatibilidad de horarios entre las 4:00 p.m. y las 5:35 p.m., ya que según el contrato de la Universidad Pedagógica Nacional, la Profesora González deberá laborar a partir de las 4:00 p.m., por lo que existe un traslape de dos (2) horas diarias, considerando el tiempo de movilización entre una institución y otra.

Por lo antes expuesto y como producto del traslape de las dos horas, se muestra en el resumen siguiente el cálculo del salario por hora que devenga la profesora González en la Universidad Pedagógica Nacional.

Detalle	Valores (Expresados en Lempiras)
Sueldo Mensual	12,607.82
Entre Horas Trabajadas	4
Sueldo Por Hora Mensual	3,151.96

Para efectuar el cálculo anterior se tomó en cuenta el sueldo mensual que devenga en la Universidad Pedagógica Nacional, proporcionado mediante constancia de fecha 5 de abril de 2011, debido a que, de acuerdo a la documentación obtenida, es en este Centro Educativo donde no cumple con el horario establecido en el contrato.

El cálculo de los valores por el traslape de horarios, de los meses de febrero a junio de 2011 se muestra a continuación:

Mes	Horas al Mes	Sueldo por Hora Mensual	Valor
		(Valores Expresados en Lempiras)	
Febrero	2	3,151.96	6,303.91
Marzo	2	3,151.96	6,303.91
Abril	2	3,151.96	6,303.91
Mayo	2	3,151.96	6,303.91
Junio	2	3,151.96	6,303.91
Total	10		31,519.55

Los sueldos pagados por las dos (2) horas contratadas y no cumplidas ascendería a la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.31,519.55)**, de febrero a junio de 2011; se tomó en cuenta el mes de junio porque la carga académica de la señora González está definida hasta ese mes, que es cuando termina el semestre, tanto en la Escuela Normal Mixta Pedro Nufio como en la Universidad Pedagógica Nacional.

Es importante aclarar que a pesar de que la carga académica de la señora González en la Universidad Pedagógica Nacional es a partir de las 6:00 p.m., su contrato establece un horario a partir de la 4:00 p.m.

Conforme a los hechos antes descritos, se incumplió lo establecido en los Artículos 13 numeral 7, 93 y 187 del Reglamento del Estatuto del Docente y el Artículo 97 (Numeral 1) del Código del Trabajo.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 31,519.55)**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en los tres centros educativos y al análisis y estudio de la documentación recabada se concluye lo siguiente:

1.- De acuerdo a los horarios proporcionados por el Instituto Santa Lucía, Escuela Normal Mixta Pedro Nufio y Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, no existe incompatibilidad de horarios, ni exceso de carga académica en los años 2008 al 2010. Existe traslape de dos (2) horas en el año 2011, entre el horario de la Universidad Pedagógica Nacional y la Escuela Normal Mixta Pedro Nufio.

2.- El traslape de horarios entre las dos instituciones precitadas, durante el período comprendido de febrero a junio 2011, originó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 31,519.55)**.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Al Rector de La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán

1. Exigir al personal docente que se contrata, la presentación de una declaración en la que se establezca que no tienen incompatibilidad de horarios con otros centros educativos en la que presten sus servicios.
2. Regularizar el horario de trabajo de la señora Alba Rosa González, de manera que no exista incompatibilidad de horarios en los diferentes centros educativos donde presta sus servicios como docente.

Tegucigalpa, MDC., 06 de septiembre de 2011

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias